

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 10 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—**No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.**—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que con motivo de un expediente de jurisdicción voluntaria instruido en aquel Juzgado sobre venta de bienes de los hijos menores del difunto D. José María Canalda, mediaron comunicaciones entre el Administrador de Hacienda pública y el Juez, haciendo presente el primero que el difunto Canalda era deudor á la Hacienda por plazos vencidos de bienes nacionales que la fueron adjudicados, por lo cual se había librado comision de apremio; y disponiendo el segundo que se depositara el producto de la venta hecha por los menores con la intervencion judicial, oficiando despues á la Administracion para que la Hacienda se presentara á ejercitar la accion que creyera conveniente en la forma debida:

Que siguiendo las comunicaciones entre el Juez y el Administrador de Hacienda, este pidió que se le entregara, como crédito preferente, la suma que Canalda adeudaba al Tesoro público; y el Juez, á instancia de los interesados, abrió un concurso voluntario de acreedores al abintestato:

Que sabedor el Juzgado de que la Hacienda procedia ejecutivamente contra una pieza de tierra vendida judicialmente á instancia de los menores, ofició á la Administracion de Hacienda para que suspendiera todo procedimiento, y remitiese al Tribunal el expediente para acumularlo al juicio universal de concurso:

Que en vista de estos antecedentes, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez, fundándose en el art. 8.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850; y este, despues de sustanciar el conflicto, se declaró competente en razon á que vendida la finca y depositado su precio quedaba terminado el procedimiento de apremio, lo cual no impedia que la Hacienda procediera contra el deudor cuando se opusiera al pago, é invocando en su apoyo el art. 11 de la citada ley de Contabilidad y el 21 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas de 25 de Agosto de 1851:

Que habiendo contraexhortado al Gobernador en 28 de Junio último, y recordado la contestacion en 14 de Agosto, no respondió la Autoridad provincial hasta 1.º de Setiembre, en que insistió en su requerimiento separándose del parecer de la Diputacion provincial, dando lugar á que el Juez acordara tener por desistido al Gobernador de su inhibitoria, con cuyo motivo espuso esta Autoridad algunas consideraciones sobre la materia, resultando el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º de la ley de Contabilidad general de 20 de Febrero de 1850, segun el cual los procedimientos para la cobranza de créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda pública serán puramente administrativos, no pudiendo hacerse estos asuntos contenciosos mientras no se realice el pago ó la consignacion de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público:

Visto el art. 21 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas de 25 de Agosto de 1851, el cual dispone que los expedientes sobre cobranzas de alcances y descubiertos serán de la competencia privativa de este Tribunal; pero si en estos procedimientos se suscitasen tercerías de dominio ó

de prelación de crédito, se reservará su conocimiento á los Tribunales de justicia á que corresponda, y tambien declara que á los mismos Tribunales toca el conocimiento de todas las cuestiones en que haya de hacerse la declaracion de un derecho civil:

Considerando:

1.º Que segun el citado art. 8.º de la ley de Contabilidad general, la Hacienda por sí misma y por la via de apremio puede hacer efectivos sus créditos definitivamente liquidados sin necesidad de acudir al concurso, pero consignando la suma en las Cajas del Tesoro hasta tanto que se resuelvan las cuestiones de prelación ó tercerías que pudieran suscitarse:

2.º Que esto no es obstáculo para que siga sus trámites el concurso y conozca la Autoridad judicial de las cuestiones de derecho civil, ya sobre prelación de créditos, ó sobre la calificacion y graduacion de estos, todo lo cual es propio de los Tribunales de justicia:

3.º Que el motivo principal de la presente cuestion consiste en el depósito de la suma que se adeuda á la Hacienda, el cual es indudable que se ha de consignar en las Cajas del Tesoro público;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de que siga la administrativa la via de apremio contra los bienes de su deudor hasta hacer que se cumpla el citado art. 8.º de la ley de Contabilidad é ingrese real y efectivamente esa cantidad en el Tesoro, y lo acordado.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia presentada por José Benito Gaillan, vecino de la villa de Grove, se instruyeron en aquel Juzgado diligencias criminales contra D. Jaime Bargas y otros por haberse constituido ilegalmente en Ayuntamiento de aquella villa, y haber cometido algúns abusos en las operaciones electorales:

Que el Juez pidió primero al Alcalde de Grove y despues á la Diputacion provincial, por conducto del Gobernador, certificado del acta de escrutinio general de las elecciones municipales del mencionado pueblo; y la Autoridad superior de la provincia, despues de oír á la Diputacion, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en los artículos 165 y 166 de la ley orgánica municipal y en la regla 5.º del art. 14 de la provincial:

Que el Juez sostuvo su competencia despues de sustanciar el conflicto, citando en su apoyo los artículos 122 y 131 de la ley electoral de 9 de Noviembre de 1868, y el párrafo tercero del art. 166 de la ley orgánica municipal, alegando que no se trataba de la validez ó nulidad de las elecciones, ni de escusas ó incapacidad de los Concejales elegidos, por lo cual no tenia aplicacion el art. 14 de la ley orgánica provincial invocado por el Gobernador:

Que este, despues de oír á la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868, segun el cual los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores incurrn en responsabilidad: primero, por infrac-

cion manifiesta de la ley en los acuerdos de su competencia: segundo, por estralimitacion de atribuciones: tercero, por abuso de autoridad: cuarto, por falta de obediencia debida ó por desacato á sus superiores gerárquicos: quinto, por negligencia reparable, abuso ó malversacion en la Administracion económica: sexto, por omision en el cumplimiento de sus deberes:

Visto el art. 166 de la misma ley, el cual declara que la responsabilidad podrá exigirse á los Ayuntamientos ó á sus individuos ante la Administracion ó ante el poder judicial, segun los casos. Ante la Administracion por hechos ú omisiones culpables en el ejercicio de sus funciones, cuando no llegan á constituir delito. Ante el poder judicial por hechos ú omisiones en el ejercicio de sus facultades, cuando estos constituyen delito segun el Código:

Visto el núm. 5.º del art. 14 de la ley orgánica provincial de la misma fecha, segun el cual son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos de las Diputaciones provinciales sobre la validez ó nulidad de las elecciones municipales, é incapacidad y escusa de los Concejales nombrados:

Visto el art. 122 de la ley electoral de 9 de Noviembre de 1868, el cual establece que sean castigados con arreglo á las disposiciones de la seccion primera del cap. 4.º, tit. 4.º del Código penal los que aplicaren indebidamente votos á favor de un candidato ó candidatos para Secretarios escrutadores, para Concejales, para Diputados provinciales ó á Cortes:

Visto el art. 131 de la propia ley, en el cual se dispone que los Tribunales y Juzgados procederán desde luego contra los presuntos reos de delitos electorales sin esperar á que las Cortes resuelvan sobre la legalidad de la eleccion:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1868 que prohibe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que el presente caso no se halla comprendido en ninguna de las dos escepciones que establece el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1868; porque ni corresponde á la Administracion corregir los hechos de que se trata, que pueden constituir delito, ni existe cuestion previa administrativa de que dependa el fallo judicial; y por el contrario, toca á los Tribunales de justicia conocer de los delitos electorales con absoluta independencia de la legalidad de las elecciones;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid 18 de Noviembre de 1869.  
—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del dia 22 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### ÓRDEN.

Ilmo Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en cumplimiento del art. 12 del decreto de 22 de Noviembre del año anterior para señalar el recargo adicional sobre el impuesto de descarga que ha de cobrarse en los puertos de Alicante, Avilés, Cartagena, Coruña, Ferrol, Gijon, Sevilla y Valencia, en sustitucion de los arbitrios creados para las obras de dichos puertos; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por el Ministerio de Fomento, ha tenido á bien resolver que se fije dicho recargo en un 25 por 100 del referido impuesto, debiendo exigirse durante todo el tiempo necesario hasta reintegrar al Estado el 50 por 100 del coste de las obras indicadas, excepto en Valencia; pues en este puerto, si bien como en los demás corresponde aplicar al Tesoro el producto total del impuesto segun el art. 11 del precitado decreto de 22 de Noviembre, debe destinarse para las obras del mismo el referido recargo adicional, que se cobrará tambien por todo el tiempo necesario en sustitucion del derecho de fondeadero, carga y descarga, y el impuesto de 17 mrs. por quintal de carga y descarga establecidos por la ley de 18 de Junio de 1856.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas.  
(Gaceta del dia 23 de Noviembre.)

## GOBIERNO

### DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### FOMENTO.

#### Derrotas.

Resultando de los expedientes promovidos por los pueblos que á continuacion se espresan, que puestos de acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con sus ganados en comun, despues de alzados los frutos, y que anunciadas estas pretensiones en el Boletin Oficial de la provincia no se ha presentado reclamacion alguna, he acordado conceder mi autorizacion á los espresados pueblos para la apertura de sus mieses, segun lo tienen solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en las reales órdenes del 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854.

Santander 24 de Noviembre de 1869.  
—Carlos Massa Sanguineti.

#### Pueblos que tienen concedidas las derrotas.

Ceceñas, Hermosa, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.  
Zurita, Ayuntamiento de Piélagos.  
Prellezo, Elgueras, Gandarillas, Ayuntamiento de Val de San Vicente, Uceda, Ayuntamiento de Ruento. Muñorrodero, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Valle de Camargo.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Camargo, dotada en 300 escudos pagados por el Municipio, se anuncia al público para que el que guste presente sus solicitudes á la Alcaldía del mismo, acompañadas de certificados de aptitud y buena conducta, en el término de 30 dias, que correrán desde el 1.º de Diciembre próximo.

Valle de Camargo 20 de Noviembre de 1869.—Pedro Víctor Barros Castejon. 3—2

### Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En el pueblo de Prio, de este distrito, se halla en custodia desde el dia 2 por haber sido prendada causando daño en el dia anterior, un novillo de las señas siguientes: edad como 3 años, de poca talla, pardo y ablancoado por el lomo, astas blancas, abiertas y gachas y mas la izquierda, castrado al parecer de poco tiempo.

El que se crea su dueño se presentará á recogerle dentro del término de 10 dias desde esta insercion; pues pasados se procederá á su enajenacion como bienes mostrencos.

Val de San Vicente 20 de Noviembre de 1869.—Julian G. Escandon y Campa.

### Ayuntamiento de Argoños.

Terminado por la Junta repartidora de este distrito el reparto del impuesto personal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes si gustan enterarse de las cuotas que les corresponden satisfacer concurran en dicho término; pues trascurrido no tendrán derecho á reclamacion, caso de encontrarse perjudicados.

Argoños 19 de Noviembre de 1869.—Bernardino Palacio.

### Ayuntamiento de Cillorigo.

Terminado por la Junta repartidora de este distrito el borrador del reparto del impuesto personal para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cillorigo 22 de Noviembre de 1869.—Manuel Gomez de Otero.

### Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Por la Junta repartidora del im-

puesto personal de este distrito se halla terminado el borrador de contribuyentes y haberes con que deben de figurar en el repartimiento, el que se halla formado con arreglo al modelo núm. 3 de la instrucion de 10 de Agosto último, el cual se hallará de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que los interesados en dicho borrador hagan las reclamaciones que crean convenientes respecto á sus haberes ó de los de un tercero.

Hazas 20 de Noviembre de 1869.  
—Ramon de Revuelta.

## SECRETARÍA

### DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante una Notaría en Alfaro, partido judicial del mismo nombre, ocurrida por fallecimiento de D. Domingo de Rueda, la cual ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866, y á la ley de 22 de Mayo del año próximo pasado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia, dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 13 de Noviembre de 1869.  
—Benigno Fernandez de Castro.

## Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, etc.

Por primera vez cito y llamo á Juana Larruzcain, en el coche-correo de Bilbao á esta ciudad vino el 26 de Mayo último, mayoral Matías Arpide, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue contra el Matías, por aprehension de 27 libras 2 onzas de rapé en dicho dia al llegar el coche á esta ciudad; pues de la contrario la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 19 de Noviembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.º, Tomás Diez Quintero.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fuentecilla, vecino de Tarrueza en este Ayuntamiento, de estado casado y de oficio labrador, que desapareció de su casa el dia 20 de Julio último, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta Oficial del Go-

bierno, comparezca en este Juzgado y Escribanía del act. a responder á los cargos que puedan resultar en la causa que instruyo sobre dicha desaparicion; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Laredo á 22 de Noviembre de 1869.—Joaquin J. de la Ballina.—P. S. M., Antonio Pico Palacio.

D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Bonifacio Montaña y Garmilla, natural de Quintana Valdivielso, y vecino de Bilbao, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia de Búrgos en 12 de Agosto último en la causa que se le ha seguido por robo á D. Santiago Fernandez, cura de Castrobarco; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 13 de Noviembre de 1869.—Donato Hidalgo é Hidalgo.—P. S. M., Pablo Gomes.

D. Francisco Pocarull, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia del difunto D. Pascual de Estrada y Rábago, cura párroco que fué del pueblo de Frama, en el que falleció intestado sin dejar ascendientes y solo sí hermanos y sobrinos carnales, que los son D. Juan, D. Vicente, D. Ramon y doña María; con D. Francisco y doña Tomasa de la Torre Estrada, estos dos últimos hijos de D. Pedro y doña Justa, esta hermana del D. Pascual y tambien ya difunta, debiendo los que se crean interesados en dicha herencia comparecer en este Juzgado en el término de 30 dias, por medio de Procurador del mismo, á ejercitar y deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Potes á 20 de Noviembre de 1869.—Francisco Pocarull.—Por su mandado, Francisco María de la Peña.

#### JUNTA

DEL CAMINO DE LAREDO Á CASTILLA.

Esta Junta ha señalado el día 10 de Diciembre próximo desde las nueve de la mañana, en el salon que celebra sus sesiones, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el año de 1870 de los portazgos y arbitrios de su cargo, con la condicion especial de que los arrendatarios no tendrán derecho á pedir la rescision de sus contratos ni indem-

nizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

Las cantidades menores admisibles serán las siguientes:

	Rs. Vn.
Para el portazgo y arbitrios de Agüera Montija, arbitrios de Bárcenas de Espinosa y los de las avenidas occidentales de Trasmiera.....	150.000
Para el portazgo y arbitrios de Limpías.....	20.000
Para el portazgo de La Nestosa.....	14.000

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar previamente como garantía en la depositaria de la Junta la sexta parte de la cantidad respectivamente designada, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito provisional, sin perjuicio de que el interesado á quien se adjudique el remate amplie dicho depósito con el carácter de permanente hasta la cuarta parte del importe en que se le haya adjudicado.

Durante la media hora que se señale para la subasta de cada uno de los portazgos y arbitrios espresados, se admitirán á la vez pliegos con proposiciones particulares y generales, reservándose la apertura de estos últimos para la conclusion del acto, y en el caso de que mejoren la totalidad de los parciales, serán preferidos y desechadas estas.

Si de la apertura de los de una y otra clase resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será por lo menos del medio diezmo, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 50 reales cada una.

Las condiciones, aranceles y demás disposiciones vigentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Colindres 15 de Noviembre de 1869.—Miguel María Valle, Presidente.—Marcelino O. Arce, Secretario Contador.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de..., con estricta sujecion á los espresados requisitos y con-

diciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

La Junta de las obras del puerto de Tarragona creada por decreto de S. A. el Regente del Reino de 18 de Octubre próximo pasado, y autorizada para establecer el derecho de ciento cincuenta milésimas de escudo en tonelada de mil kilogramos de carga y descarga y otro tanto por tonelada de descarga sobre los buques destinados al comercio de cabotaje entre puertos nacionales con arreglo al decreto espedito por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.º de Junio último, cuyo derecho se elevará á doscientas cincuenta milésimas de escudo por igual tonelada de carga y de descarga en los buques destinados á los demás comercios, ha acordado que la exaccion de dicho impuesto se verifique á todos los buques que empiecen sus operaciones de carga y descarga en este puerto desde el día veinte del actual inclusive.

Lo que ha dispuesto se inserte en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del comercio en general á los fines consiguientes.

Tarragona 12 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Juan Manuel Martínez.—El Secretario accidental, Francisco Golf.

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

#### Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,300 á 4,800 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.  
Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.  
Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.  
Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.  
Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.  
Idem en canal, de 6'600 á 7'200 escudos arroba.  
Jamón, de 0'500 á 0'600 escudos libra.  
Aceite, de 7 á 7'200 escudos arroba, y de 0'236 á 2'248 escudos libra.  
Garbanzos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.  
Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba y de 0,118 á 0,130 escudos libra.  
Arroz de 2,600 á 2,800 escudos arroba y 0,118 á 0,130 escudos libra.

#### Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada 2,100 á 2,200 escudos fanega.  
Trigo vendido.... 690 fanegas.  
Precio medio.... 4'384 escudos.  
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 22 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

#### Anuncios particulares.

En las huertas de D. Clemente de la Cuadra, vecino de Rasines, se venden perales de tres y cuatro años, de las mejores clases conocidas en España y en el extranjero, á dos reales cada uno, escogidos por el comprador. Hay tambien árboles frutales de hueso y de adorno para jardines á precios convencionales. 421

#### Remate voluntario.

A voluntad de su dueño y en la escribanía de D. Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre de 1868, tendrá lugar el miércoles 30 del corriente, hora de las doce de la mañana, el remate voluntario de

Una casa número 32, compuesta de almacén, tres pisos y piso aboárdillado; y

El de otra número 34, con habitaciones á izquierda y derecha, servidas por un portal; se compone de dos almacenes ó tiendas, seis pisos y dos mas aboárdillados, con sus correspondientes leñeras: están situadas ambas casas en la calle de Ruamenor, una de las más céntricas de esta ciudad.

Producen en el día de diez y ocho á diez y nueve mil reales anuales.

El precio y demás condiciones de la subasta están de manifiesto en dicha escribanía, para el que desee enterarse de ellas.

Santander 18 de noviembre de 1869.—Ignacio Perez.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.  
Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos.  
Recibos de gastos municipales.  
Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.  
Estados sanitarios, (mensuales.)  
Idem, (semestrales.)  
Libramientos.

Hojas de servicio para empleados.  
Fées de vida.

Presupuestos de gastos é ingresos.  
Liquidaciones de gastos é ingresos.  
Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Listas cobratorias.  
Repartimientos para el impuesto personal.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad. — Recibos talonarios para el mismo.

Cartas de pago.  
Estados de movimiento de poblacion: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Modelos para el impuesto personal: Relaciones juradas, Relaciones de haberes y Repartimientos individuales, arreglados á los insertos en el Boletín Oficial del 17 de Agosto último.

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Recibos del impuesto personal.  
Repartimientos de la contribucion territorial.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entre...

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑO.
Villamoñico.	Esperal.	Rústica.	Obligacion.	Valentin Alonso.....	Sin linderos.	1850
Villanueva.	Vega.	Id.	Venta.	Petra Gomez.....	Id.	Id.
Villamoñico.	Calzada.	Id.	Id.	Valentin Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Esperal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villaverde.	Barrio bajero.	Urbana.	Id.	Pedro Huidobro.....	Id.	Id.
Santa María.	Embiaja.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Bárcena.	Entre carreras.	Id.	Manda.	Juliana Ruiz.....	Id.	Id.
Villaescusa.	Callejas.	Id.	Venta.	Lucio Valdeizan.....	Id.	Id.
Villanueva.	Mecha.	Id.	Traspaso.	Leonardo Mazon.....	Id.	Id.
Bárcena.	Casarigos.	Id.	Venta.	Angel Fernandez.....	Id.	Id.
Villanueva.	Orno.	Id.	Id.	Tomás Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Presa.	Id.	Id.	Petra Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Quebrantada.	Id.	Id.	Ramon de Hoyos.....	Id.	Id.
Villamoñico.	Lanchas.	Id.	Id.	Patricio Gonzalez.....	Id.	1860
Id.	Prado Mayor.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Bárcena.	Pomar.	Id.	Id.	Matías Garcia.....	Id.	Id.
Villanueva.	Costana.	Id.	Id.	Matilde Muñoz.....	Id.	Id.
Id.	Pozo.	Id.	Id.	Elias Gomez.....	Id.	Id.
Id.	San Martin.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villamoñico.	Vegas.	Id.	Id.	Eugenio Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Fragual.	Id.	Permuta.	Patricio Gonzalez y otro.....	Id.	Id.
Id.	Rivas.	Id.	Id.	Pedro Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Fragual.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villanueva.	Roncanso.	Id.	Venta.	Eleuterio Gutierrez.....	Id.	Id.
Bárcena.	Moral.	Id.	Id.	Faustina Martinez.....	Id.	Id.
Villota.	Jauma.	Id.	Obligacion.	Andrés Somavilla.....	Id.	Id.
Arenillas.	Pailles.	Urbana.	Venta.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Arco.	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Villota.	Zagas.	Urbana.	Id.	Lucas Gomez.....	Id.	Id.
Villamoñico.	Ribas.	Rústica.	Id.	Saturnino Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Fragual.	Id.	Adjudicacion.	Victoriano Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Redondos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villota.	Quintana.	Id.	Venta.	Miguel Diez.....	Id.	Id.
Villanueva.	Canalés.	Id.	Id.	Marcos Perez.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Pedro Allende.....	Id.	Id.
Villamoñico.	Prado Aguilar.	Id.	Herencia.	Herederos de Francisco Martinez.....	Sin sitio.	Id.
Villaescusa.	Pampliega.	Id.	Obligacion.	Eustaquio Lopez.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Lamilla.	Id.	Venta.	Eustaquio Montero.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Raimundo Gomez.....	Id.	1857
Id.	»	Urbana.	Id.	Gregorio Lopez.....	Sin sitio.	Id.
Id.	»	Rústica.	Id.	Juan Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Cueva.	Id.	Id.	Faustino Bercedo.....	Id.	1861
Villota.	»	Id.	Permuta.	Juan Fernandez.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Quemada.	Id.	Id.	Julian Martinez.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Carrera blanca.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Villaverde.	»	Id.	Venta.	Andrés Gomez.....	Id.	1857
Villamoñico.	Lema.	Id.	Obligacion.	Lucas Bustamante.....	Sin sitio.	Id.
Villanueva.	Olmosa.	Id.	Id.	José Fernandez.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Castillo.	Urbana.	Venta.	Antonio Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Capellanía.	Id.	Id.	Patricio Pardo.....	Id.	Id.
Id.	Cercado.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Roque Sanchez.....	Id.	Id.
Villamoñico.	Santullan.	Id.	Id.	Manuel Argüeso.....	Sin sitio.	Id.
Villaescusa.	Torretero.	Id.	Id.	Juan Gomez.....	Sin linderos.	Id.
Villota.	Olmo.	Id.	Permuta.	Santiago Serna.....	Id.	1858
Villaverde.	»	Id.	Venta.	Pedro y Matilde Cuadrado.....	Sin sitio.	Id.
Villaescusa.	»	Id.	Id.	Pedro Vallejo.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Magdalena.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pradilla.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Villota.	»	Id.	Id.	Celestino Alonso.....	Id.	Id.
Villamoñico.	»	Urbana.	Id.	Pedro Ruiz.....	Sin sitio.	Id.
Villanueva.	Morales.	Rústica.	Obligacion.	Pedro Gomez y otros.....	Sin linderos.	Id.
Bárcena.	Pradas.	Id.	Permuta.	Francisco Ibañez.....	Id.	Id.
Id.	San Andrés.	Urbana.	Venta.	Ambrosio Fernandez y otros.....	Id.	Id.
Villanueva.	Socasar.	Rústica.	Id.	Patricio Pardo.....	Id.	Id.
Id.	Lancha.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Santa María.	»	Id.	Permuta.	Antonia y Vicente Garcia.....	Sin sitio.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villanueva.	Puentecilla.	Id.	Venta.	Tomás Lopez.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Cuilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villamoñico.	»	Id.	Permuta.	Miguel Perez y Celestino Garcia.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Venta.	Id.	Id.	Lorenzo Pablo Rodriguez.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Casar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villanueva.	Pontocilla.	Id.	Venta.	Bernardo Gomez.....	Id.	Id.
Villota.	»	Id.	Id.	Celestino Perez.....	Sin sitio.	Id.
Villanueva.	Campo.	Id.	Obligacion.	Meliton de Lucio.....	Sin linderos.	Id.
Bárcena.	Unquera.	Id.	Venta.	Tiburcio Gomez.....	Id.	1859
Villamoñico.	Llosa.	Id.	Id.	Eleuterio Garcia.....	Id.	Id.

(Se continuará.)